

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

Dictando normas para la elaboración y distribución de harinas y pan procedentes de cereales panificables de cupo ordinario

Excmos. Sres.: Siendo necesario regular la elaboración y distribución de harina de pan para el abastecimiento por racionamiento ordinario de aquellas personas que por no acogerse a los beneficios de reserva de productor o de cupo excedente permanezcan en el censo de racionamiento de pan de esta Comisaría General de Abastecimientos, se dispone lo siguiente:

Distribución de cereales panificables

Art. 1.º Establecidos por la Dirección Técnica de esta Comisaría, y para los periodos de tiempo que proceda, los presupuestos de necesida-

des de cereales panificables que se deduzcan de los correspondientes censos de racionamiento y cómputo de otros suministros a realizar, el Servicio Nacional del Trigo, tomando en consideración los recursos nacionales procedentes de cupo forzoso y los de importación, propondrá periódicamente a esta Comisaría General las movilizaciones interprovinciales precisas de cereales panificables para el cumplimiento de dicho presupuesto. En sus propuestas, el Servicio Nacional del Trigo tendrá presente el cumplimiento de lo dispuesto por esta Comisaría General como consecuencia de la aplicación del artículo 83 de la circular 746.

La distribución a fábricas molidoras de los cereales panificables que como consecuencia de lo dispuesto anteriormente haya correspondido a cada provincia la realizará el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, llevándola a cabo con aplicación de los coeficientes asignados a cada una, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la circular núm. 746 y procurando en todo caso reducir al mínimo los transportes a realizar con el grano o con la harina, llevando una rigurosa vigilancia de los mismos.

Mezclas

Art. 2.º Durante la presente campaña se emplearán en panificación las harinas de trigo, centeno, escaña y maíz. La mezcla de las harinas de centeno, escaña y maíz con la de trigo se realizará cuando sea preciso, atendiendo a que la calidad del pan procedente de dicha mezcla no se altere sensiblemente en relación con el procedente de harina de trigo pura, a cuyo efecto el porcentaje máximo admisible de centeno, escaña y maíz serán, respectivamente, del 10 por 100 para los dos primeros y el 5 por 100 para el último.

En caso de excepción, estos porcentajes podrán ser modificados, previa la debida autorización de esta Comisaría General de Abastecimientos. Cuando fuese necesario llevar a efecto las mezclas a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, esta obligación afectará por igual a todas las provincias, bien sean productoras, alibles o deficitarias.

Molturación de cereales

Art. 3.º En toda España, las fábricas de harinas molturarán los distintos cereales panificables separadamente y con los rendimientos que se determinan en el artículo cuarto de esta circular.

Dichas harinas serán envasadas también separadamente y de una manera obligatoria en sacos precintados, que llevarán etiquetas en las que debe constar el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que está enclavada aquélla, cereal del que procede la harina, peso neto, tanto por ciento de extracción y fecha en que fué envasada. La forma, tamaño y color de las etiquetas será determinada por el Servicio Nacional del Trigo.

Las mezclas de las distintas harinas se llevarán a efecto en las panaderías, y la industria panadera será la responsable de la homogeneidad y del cumplimiento de los porcentajes de mezclas señalados en el artículo anterior.

Si alguna Autoridad, Organismo o Entidad provincial estimase conveniente que las fábricas de harinas suministrasen éstas a la industria panadera mezcladas, deberá solicitarlo de esta Comisaría General en escrito razonado, por conducto y con informe de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para su ulterior resolución. Cuando dicha resolución sea favorable, la industria harinera realizará las mezclas, siendo responsable de la homogeneidad de las mismas y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla señalados para las mismas en el artículo segundo.

Rendimiento de los granos

Art. 4.º Se establecen los siguientes rendimientos en kilogramos de harina y subproductos de molinería por cada 100 kilogramos de cereal panificable comercial que contenga un máximo del 3 por 100 de impurezas y un promedio de humedad del 12 por 100:

Trigos duros y recios, 86 por 100. Subproductos, 14 kilogramos.

Aragón y similares, 85 por 100. Subproductos, 15 kilogramos.

Candeales y similares, 84 por 100. Subproductos, 16 kilogramos.

Rojos y bastos, 83 por 100. Subproductos, 17 kilogramos.

Centeno, 75 por 100. Subproductos, 25 kilogramos.

Esaña, 60 por 100. Subproductos, 14 kilogramos.

La molturación de maíz, si es argentino, tipo plata, se realizará obteniendo de cada cien kilogramos de maíz comercial, con un grado de pureza del tres por ciento, sesenta kilogramos de harina, veinte kilogramos de sémola y diecinueve kilogra-

mos de salvado. Si el maíz es de producción nacional, en razón a contener mayor y diverso grado de humedad natural—según sea su origen de regiones de Norte y Sur—, las extracciones de harina y sémola serán iguales a las del maíz argentino, pero el producido de salvados oscilará entre quince y dieciocho kilogramos por cada cien de grano, cuyo porcentaje fijo en cada provincia lo señalará la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a propuesta de su Jefe provincial y a instancia del Sindicato Provincial de Cereales.

Si se estimase que el trigo, centeno, maíz y esaña no reúnen las condiciones normales establecidas en el párrafo primero de este artículo, el comprador de este cereal podrá dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo para que, a la vista de las muestras remitidas por el Jefe de Almacén del mismo, a requerimiento del fabricante, se determine por el citado Organismo Provincial las deducciones que procedan en los rendimientos, dando cuenta a esta Comisaría a efectos de contabilidad.

Las muestras a que se hace referencia en el párrafo anterior se tomarán a presencia del Jefe de Almacén en forma reglamentaria, remitiendo una de ellas, juntamente con un ejemplar del acta que al efecto se levante, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo; otra quedará depositada en la Jefatura de Almacén, y la tercera se entregará al fabricante.

Si hubiese discrepancia entre las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y el fabricante, aquélla someterá el caso a la Jefatura Agronómica de la provincia, la cual resolverá sobre el particular, sin ulterior recurso.

El germen del trigo deberá ser envasado separadamente en las fábricas de harina y quedará a disposición de esta Comisaría General, que lo adjudicará a aquellos laboratorios que lo soliciten, para la obtención del aceite de germen, fuente de la vitamina E. El sobrante no destinado a este fin se adjudicará por esta Comisaría General como restos de limpia.

Quedan terminantemente prohibidas las modificaciones de estos rendimientos en harina y subproductos de molinería. Si la calidad de los trigos diera lugar (dentro de las condiciones fijadas en la presente circular para trigos y harinas) a rendimientos superiores a los fijados en el anterior cuadro, el fabricante vendrá

obligado a declararlo, precisamente en subproductos de molinería, en los partes correspondientes al Servicio Nacional del Trigo.

Vigencias de los rendimientos anteriores

Art. 5.º Los rendimientos de los cereales panificables establecidos en el artículo anterior, así como lo dispuesto sobre mezclas en el artículo segundo, serán obtenidos en las fábricas de harinas a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente circular, y su aplicación será de carácter general, tanto para los cereales destinados al abastecimiento ordinario como a los destinados a reservas de consumo de productores.

Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, de acuerdo con las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo respectivas, se adoptarán las medidas oportunas para que en la distribución y consumo de las existencias de harinas obtenidas con los rendimientos hasta el presente vigentes, tanto en fábricas como en tahonas, no se produzcan mezclas o confusiones con las harinas que se obtengan por la aplicación de los nuevos rendimientos.

Asimismo adoptarán las disposiciones precisas para que en la liquidación de precios, tanto de harina como de pan, se establezca distinción clara y efectiva entre una y otra procedencia.

Art. 6.º De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de julio del año actual ("Boletín Oficial del Estado" núm. 217, de fecha 5 de agosto), la definición y composición de la harina de trigo del 84 por 100 de rendimiento es la siguiente:

Definición.—Deberá entenderse por harina de trigo del 84 por 100 de rendimiento al producto de la molturación de trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto de 84 por 100, sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con "cuerpo", de tonalidad blanco-amarillenta o gris clara, de color y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moño, acidez, amargor ni francamente dulce, y con mínima presencia de tegumentos de trigo, visibles tan sólo en forma de "puntitos" pardos diseminados.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 5

por 100 de humedad, del 17 al 43 por 100 de gluten húmedo, de 6'5 a 14'5 por 100 de gluten seco; de 1 a 1'25 por 100 de cenizas (referidas a materia seca), menos de 0'3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca), de 4 a 6 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla, 139 micras) recogido al extraer el gluten; menos de 1 por 100 de celulosa y acidez no superior a 0'3 por 100 expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición de la harina del 84 por 100 de rendimiento se puede conseguir con los trigos comerciales cuyo contenido de impurezas no rebase el cinco por ciento.

Las harinas que presenten síntomas de fermentación en el momento de recepción de la mercancía experimentarán una reducción del 10 por 100 de su valor, con cargo al fabricante que las elaboró, que se ingresará en la Caja de Compensación de la provincia consumidora.

Si el grado de abastecimiento de la provincia consumidora lo permite, serán devueltas las referidas harinas para su canje por el fabricante, siendo de su cuenta los gastos que este servicio origine.

Los fabricantes que reincidan en la elaboración de harinas que experimenten fermentación o demoren el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior serán sancionados por esta Comisaría General con la retirada de los cupos de cereales, para lo cual este Organismo dará las órdenes oportunas al Servicio Nacional del Trigo.

Las harinas de centeno, escaña y maíz, con los rendimientos establecidos en el artículo cuarto, deberán contener como máximo el 15 por 100 de humedad. En cuanto a cenizas (referidas a materia seca), las de centeno, escaña y maíz no podrán rebasar el 1'5 por 100.

Rendimiento de harina en pan y humedad de éste, según modulación

Art. 7.º El rendimiento mínimo en pan, para 100 kilogramos de harina de las características señaladas, será el siguiente:

Piezas inferiores a 500 gramos

En piezas de hasta 100 gramos inclusive, 124,5 kilogramos de pan.

En piezas de hasta 150 gramos inclusive, 124'5 kilogramos de pan.

En piezas de hasta 200 gramos inclusive, 126'5 kilogramos pan.

En piezas de hasta 300 gramos inclusive, 128'0 kilogramos pan.

En piezas de hasta 400 gramos inclusive, 129'0 kilogramos pan.

En piezas de hasta 500 gramos inclusive, 129'5 kilogramos pan.

Piezas superiores a 500 gramos

En piezas de 500 gramos a 750, inclusive, 130 kilogramos pan.

En piezas de 750 gramos a 1 kilogramo, 131 kilogramos pan.

En piezas de más de 1 kilogramo, 132 kilogramos pan.

Las piezas de pan inferiores a 500 gramos, inclusive, tendrán el 34 por 100 de humedad, y las superiores el 35 por 100.

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada, de 35 centímetros para las piezas de 450 gramos, con una tolerancia en dicha dimensión, en más o en menos, del 6 por 100.

Tolerancia en peso

Art. 8.º En la cocción del pan se admitirá la tolerancia del 4 por 100, como máximo. La manera de comprobarlo será efectuando pesadas globales de las distintas piezas en frío a las cuatro horas de salir del horno y con arreglo a la siguiente escala:

Para piezas de 51 a 100 gramos, 100 piezas pesada.

Para piezas de 101 a 150 gramos, 60 piezas pesada.

Para piezas de 151 a 200 gramos, 60 piezas pesada.

Para piezas de 201 a 250 gramos, 45 piezas pesada.

Para piezas de 251 a 300 gramos, 35 piezas pesada.

Para piezas de 301 a 500 gramos, 25 piezas pesada.

Para piezas 500 gramos en adelante, 10 piezas pesada.

Suministro a personal de elaboración de la industria panadera

Art. 9.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la panadería, permitirán que el personal de elaboración ocupado en las fábricas de pan pueda consumir dentro de sus propios centros de trabajo un promedio diario de 600 gramos de pan por productor de tal clase. La cantidad de harina necesaria para atender a este consumo la obtendrán las fábricas de pan del exceso de rendimiento que logren en los cupos que a cada una acreditan las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Todo el personal ocupado en la industria de panadería que se determina en el artículo 24 de la citada Reglamentación, recibirá diariamente, y para llevar a su domicilio, un kilogramo de pan por productor. Las cantidades de harina necesarias para atender a dicho suministro serán facilitadas a las fábricas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a la vez que los correspondientes cupos y con arreglo a los censos que redacten del personal que debe disfrutar de dicho beneficio.

Esta Comisaría General incrementará los cupos provinciales de harina en las cantidades necesarias para cubrir dichas necesidades.

Módulos de raciones

Art. 10. Los módulos de pan correspondientes a los titulares de cartillas de abastecimientos, según la categoría de las mismas, serán los que a continuación se indican:

Cartillas de 1.ª categoría, 80 gramos.

Cartillas de 2.ª categoría, 100 gramos.

Cartillas de 3.ª categoría, 150 gramos.

Cartillas de familiares de mineros, 200 gramos.

Economatos preferentes, 450 gramos.

Periódicamente, y en la forma que se disponga, se suministrará, además, racionamiento de pasta para sopa.

Precios de las raciones de pan

Art. 11. Los precios de las raciones de pan serán los siguientes:

Para raciones de 80 gramos, pesetas 0,50.

Para raciones de 100 gramos, 0,50.

Para raciones de 150 gramos, 0,55.

Para raciones de 200 gramos, 0,65.

Para raciones de 450 gramos, 1,50.

Beneficio industrial

Art. 12. Se fijan las siguientes escalas de beneficio industrial:

Para kilogramo de pan 1.ª categoría, 0,30.

Idem id. de 2.ª categoría, 0,30.

Idem id. de 3.ª categoría y familia de mineros, 0,12.

Idem id. de mineros, 0,10.

Análisis de harina

Art. 13. Por personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales o funcionarios del Servicio Nacional del Trigo que posean el título de Inge-

niero Agrónomo o Perito Agrícola, se realizarán comprobaciones analíticas de las características de las harinas en todas las provincias de España, para lo cual, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá en forma reglamentaria a la formalización de actas y toma de muestras, siempre por triplicado. En cada caso, una de las actas, juntamente con una de las muestras será remitida al fabricante productor de las harinas, y las otras dos actas, en unión de las dos muestras restantes, deberán ser entregadas: una, al laboratorio que haya de efectuar el análisis, y la otra, al Organismo que hubiera ordenado el servicio.

Los boletines con los resultados de los análisis se remitirán a los fabricantes interesados y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que, a su vista, actúe en la forma procedente, proponiendo, si ha lugar a ello, las sanciones oporturas.

En caso de discrepancia por parte del fabricante en cuanto al resultado del análisis efectuado, podrá ejercer su derecho de revisión solicitando análisis de muestra que posea un laboratorio oficial. Si los resultados no fuesen coincidentes se someterá a la tercera muestra que obre en el Organismo que ordenó el servicio del Instituto de Cerealicultura, que decidirá en definitiva.

Los fabricantes abonarán en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo 20 céntimos por cada quintal métrico de la totalidad de la harina producida, y deberán cargar la cantidad satisfecha por tal concepto en su factura a los panaderos, los cuales se resarcirán de su importe cargando estos gastos en la cuenta de fabricación de pan.

Las citadas cantidades serán recaudadas por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, que las destinará a sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los laboratorios de las Jefaturas Agronómicas Provinciales que realicen los análisis de harinas, así como a satisfacer los gastos materiales que origine la Inspección y a pagar los derechos reglamentarios que correspondan al personal encargado del servicio.

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo confeccionará un presupuesto en el que se recogerán los conceptos citados. Dicho presupuesto será sometido a la aprobación de esta Comisaría General.

Se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que se consideren precisas para el desarrollo de lo que en este artículo se determina, dando cuenta a esta Comisaría General.

De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales serán los siguientes:

Para los análisis oficiales iniciales el plazo será de diez días, a partir de la toma de muestras. Los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los diez días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la muestra. Los análisis arbitrales, dentro de los diez días siguientes a la citación municipales o por aquellos laboratorios del Centro de Cerealicultura.

Análisis de pan

Art. 14. Los análisis del pan elaborado se efectuarán por los Servicios municipales o por aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

Sin perjuicio de estos trabajos, la comprobación analítica de la calidad del pan podrá realizarse por el personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, en aquellas poblaciones que determine esta Comisaría General. En la citada comprobación, en los casos en que se establezca, se seguirá un procedimiento análogo al que se determina en el artículo 13 de esta circular para la comprobación de las características de las harinas.

Sanciones

Art. 15. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las circulares de este Organismo núms. 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera.

Los Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos.

Anulación

Art. 16. Queda derogada la circular núm. 721 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo transitorio. La presente circular entrará en vigor en la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 4 de agosto de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

(Del "B. O. del E." núm. 226, de fecha 14-8-50).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Subasta de obras de abastecimiento de aguas

Aparecidos en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 227, correspondiente al día 15 del actual, los anuncios de las subastas de las obras de abastecimiento de agua de Piedratajada y Nonaspe, se puntualiza por el presente que las proposiciones para optar a dichas subastas podrán presentarse en el Negociado Central de la Secretaría General de esta Corporación y en las Secretarías del Hogar Infantil, de Calatayud, y en la del Hogar Provincial Doz, de Tarazona, hasta las trece horas del día 7 de septiembre próximo, verificándose los actos de las subastas a las doce y doce treinta horas, respectivamente, del día 8 siguiente, en el salón de sesiones del Palacio Provincial.

Zaragoza, 16 de agosto de 1950. El Presidente, Juan Muñoz.

SECCION QUINTA

Núm. 3.666

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se convoca por el presente anuncio para cubrir por oposición tres plazas de Inspectores técnicos de las Oficinas Técnicas municipales, dotadas cada una de ellas con pesetas 12.000 anuales y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 se reserva para cubrirse entre los turnos restringidos a que se refiere el art. 3.º de la citada Ley el 20 por 100 de las vacantes, y el 80 por 100 restante para el turno libre, o sea una plaza para los turnos restringidos, a la que podrán concurrir todos los aspirantes que soliciten tomar parte en los distintos turnos restringidos, que actuarán en la oposición en conjunto, y si resultase desierta acrecerá el turno libre.

Las restantes dos plazas se cubrirán en turno libre.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español, mayor de 21 años y no exceder de 40 y hallarse en posesión del título de Perito Industrial en cualquiera de sus tres especialidades de Química, Mecánica y Electricidad.

Las solicitudes para tomar parte en esta oposición irán reintegradas con una estampilla del Estado de pesetas 1,50 y un sello municipal de 1,50 pesetas y se presentarán en el Registro General de la Corporación durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo acompañar a las mismas:

Certificado de nacimiento, debidamente legalizado si el Juzgado que lo expida no es de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza; certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia; certificado de Penados y Rebeldes, acreditativo de carecer de antecedentes penales; título del Peritaje Industrial que posea o el resguardo de haber hecho el depósito correspondiente para su expedición por la Superioridad, bien entendido que en caso de obtener plaza le será preciso presentar el título para su toma de posesión.

Aparte de esta documentación, los concurrentes a los turnos restringidos deberán adjuntar certificación acreditativa de que reúnen la condición para optar a dichos turnos, y declaración jurada de no haberle sido concedida ninguna plaza en propiedad en turno restringido.

Los de oposición libre presentarán, además de la citada documentación, certificado de adhesión al Movimiento nacional y antecedentes político-sociales y resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Depositaria municipal la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los aspirantes a los turnos restringidos que deseen optar al turno libre deberán solicitarlo en instancia aparte y abonar los derechos de examen por cada turno que soliciten.

Terminado el plazo de presentación de documentos, los admitidos serán sometidos a un minucioso reconocimiento por los Médicos de la Beneficencia municipal.

Las oposiciones darán comienzo transcurridos cuatro meses, contados desde la publicación del extracto de

la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Los aspirantes que tengan su residencia fuera de esta capital deberán reseñar un domicilio en esta ciudad para recibir las citaciones.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Primero

Escritura al dictado.—Redacción de un tema de libre elección del Tribunal.

Segundo

Desarrollar por escrito, en un plazo de cuatro horas, tres temas sacados a la suerte entre los que se expresan a continuación:

Tema 1. Clasificación general de los motores y principales características de cada uno de los tipos.

Tema 2. Mecanismos de transmisión: ejes, árboles, acoplamientos, cojinetes, etc.

Tema 3. Engranajes.

Tema 4. Transmisiones por correa y cable.

Tema 5. Máquinas herramientas.

Tema 6. Turbinas hidráulicas: descripción y funcionamiento de los tipos más empleados.

Tema 7. Bombas centrifugas.

Tema 8. Tuberías y órganos de cierre.

Tema 9. Calderas de vapor: descripción y funcionamiento de los tipos más corrientes.

Tema 10. Accesorios de las calderas.

Tema 11. Hogares.

Tema 12. Calderas de circulación forzada.

Tema 13. Calderas y circuitos de calefacción.

Tema 14. Turbinas de vapor.

Tema 15. Motores de combustión interna: funcionamiento y características de los tipos más usuales.

Tema 16. Motores Diessel.

Tema 17. Gasógenos.

Tema 18. Combustibles industriales.

Tema 19. Mediciones mecánicas y térmicas.

Tema 20. Mediciones eléctricas: intensidad y tensión.

Tema 21. Mediciones eléctricas: resistencias, potencia y energía.

Tema 22. Generadores de corriente eléctrica: diversos tipos y principales características de cada uno de ellos.

Tema 23. Motores de corriente continua.

Tema 24. Motores de corriente alterna.

Tema 25. Aparatos de regulación, seguridad y maniobra de los motores eléctricos.

Tema 26. Fotometría.

Tema 27. Alumbrado de calles.

Tema 28. Alumbrado de interiores.

Tercero.

Desarrollo por escrito de uno de los temas elegidos por sorteo entre los que figuran a continuación, en un plazo de cuatro horas:

Tema 1. Hornos industriales.—Descripción y empleo de los tipos más corrientes.

Tema 2. Instalaciones metalúrgicas.

Tema 3. Instalaciones frigoríficas. Instalaciones de acondicionamiento de aires.

Tema 4. Idea sobre industrias químicas y electroquímicas más importantes.

Tema 5. Industrias de alimentación.

Tema 6. Acondicionamiento higiénico de las industrias.

Tema 7. Transformadores y casetas de alta tensión.

Tema 8. Tracción eléctrica.

Tema 9. Ascensores y montacargas.

Tema 10. Líneas y redes.

Cuarto.

Desarrollo del ejercicio que señale el Tribunal, en el tiempo que se determine, referentes a las siguientes materias:

a) Croquización y estudio económico de la instalación que se señale.

b) Interpretación y aplicación de la vigente Legislación municipal y del Estado respecto a asuntos referentes a la Industria.

c) Comprobación práctica e informe técnico de inspección del aparato o establecimiento industrial que se designe.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, siendo necesario alcanzar la puntuación media de cinco puntos para pasar de un ejercicio a otro. A este fin, los señores del Tribunal dispondrán de cero a diez puntos en cada calificación.

La propuesta será única, por orden de mayor puntuación obtenida al final de los ejercicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de julio de 1950.—El Alcalde, José María García Belenguer. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.666

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se convoca por el presente anuncio para cubrir por oposición dos plazas de Auxiliares técnicos de las Oficinas Técnicas municipales (Sección Servicios Industriales), dotada cada una de ellas con 11.000 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Para tomar parte en esta oposición se requiere ser español, mayor de 21 años y no exceder de 40 y hallarse en posesión del título de perito industrial en cualquiera de sus tres especialidades de Química, Mecánica y Electricista.

Las solicitudes para tomar parte en esta oposición irán reintegradas con una estampilla del estado de 1'55 pesetas y un sello municipal de 1'50 pesetas y se presentarán en el Registro General de la Corporación durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo acompañar:

Certificado de nacimiento, debidamente legalizado si el Juzgado que lo expida no es de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza; certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia; certificado de Penados y Rebeldes, acreditativo de carecer de antecedentes penales; título de Peritaje Industrial que posea o el resguardo de haber hecho el depósito correspondiente para su expedición por la Superioridad, bien entendido que en caso de obtener plaza le será preciso presentar el título para su toma de posesión; certificado de adhesión al Movimiento nacional y antecedentes político-sociales, y resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Depositaria municipal la cantidad de 25 pesetas en conceptos de derechos de examen.

Terminado el plazo de presentación de documentos, los admitidos serán sometidos a un minucioso reconocimiento por los Médicos de la Beneficencia municipal.

Las oposiciones darán comienzo transcurridos cuatro meses, contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Los aspirantes que tengan su residencia fuera de esta capital deberán reseñar un domicilio en esta ciudad para recibir las citaciones.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Primero.

Escritura al dictado.—Redacción de un tema de libre elección del Tribunal.

Segundo.

Desarrollar por escrito, en un plazo de cuatro horas, tres temas sacados a la suerte de entre los que se expresan a continuación:

Tema 1. Resistencia de materiales: Vigas sometidas a tracción y a compresión.

Tema 2. Esfuerzos de torsión y cortadura.

Tema 3. Vigas sometidas a flexión.

Tema 4. Organos de máquinas: ejes, árboles, acoplamientos, etc.

Tema 5. Ruedas dentadas.

Tema 6. Transmisiones por correa y cable.

Tema 7. Turbinas hidráulicas: diversos tipos y partes esenciales de las mismas.

Tema 8. Bombas centrifugas.

Tema 9. Tuberias.

Tema 10. Los combustibles y su empleo en la industria.

Tema 11. Hogares para combustibles sólidos, líquidos y gaseosos.

Tema 12. Tiro natural y artificial; conductos de humos y chimeneas.

Tema 13. Transmisión del calor.

Tema 14. Calderas de vapor: descripción de los tipos más corrientes.

Tema 15. Ventilación y calefacción: descripción general de los sistemas más empleados.

Tema 16. Hornos industriales: diversos tipos y aplicaciones.

Tema 17. Fundición del hierro y del acero.

Tema 18. Aguas potables y residuales.

Tema 19. Ideas fundamentales sobre construcción de edificios industriales.

Tema 20. Medidas higiénicas en las industrias.

Tercero.

Desarrollo por escrito de dos de los temas elegidos por sorteo entre los que figuran a continuación, en un plazo de cuatro horas.

Tema 1. Unidades eléctricas de medida.—Pasó de unas a otras.

Tema 2. Medida del trabajo mecánico.

Tema 3. Capacidad de los conductores.—Condensadores.

Tema 4. Dinamos: partes esenciales, funcionamiento y conservación.

Tema 5. Alternadores: partes esenciales, funcionamiento y conservación.

Tema 6. Motores de corriente continua: características, funcionamiento, averías y conservación.

Tema 7. Motores de corriente alterna: diversos tipos.

Tema 8. Transformadores: su fundamento, clasificación y partes esenciales.

Tema 9. Transformadores giratorios.—Conmutatrices y permutatrices.

Tema 10. Convertidores estáticos de corriente.

Tema 11. Acumuladores.—Elementos galvánicos.

Tema 12. Canalizaciones: objeto y clasificación.

Tema 13. Cálculo de canalizaciones eléctricas de corriente continua.—Sistemas de distribución de c. c.

Tema 14. Cálculo de canalizaciones eléctricas de corriente alterna.—Sistemas de distribución de corriente alterna.

Tema 15. Aparatos auxiliares de maniobra, regulación y seguridad.

Tema 16. Fotometría.

Tema 17. Alumbrado de calles: sistemas empleados.

Tema 18. Alumbrado de interiores.

Cuarto.

Desarrollo del ejercicio que señale el Tribunal, en el tiempo que se determine, referente a las siguientes materias.

a) Ejercicio elemental de Topografía.

b) Delineación y presupuesto de la instalación que se determine.

c) Redacción de informes, interpretación y aplicación de Ordenanzas y tarifas y demás trámites relacionados con la Dirección de Servicios industriales de Ingeniería municipal.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, siendo necesario alcanzar la puntuación media de cinco puntos para pasar de un ejercicio a otro. A este fin, los señores del Tribunal dispondrán de cero a diez puntos en cada calificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1950. — El Alcalde-Presidente, José M.^a García-Belenguer.—Por acuerdo de su Excelencia: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 3.669

Durante el plazo de diez días, y hasta las doce horas, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admiten proposiciones a fin de contratar, mediante concurso, las obras de derribo de la casa número 20 de la plaza del Pilar.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal durante las horas y en los días hábiles de oficina.

La fianza provisional para tomar parte en el mismo asciende a la cantidad de 250 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de agosto de 1950.—
El Alcalde, (ilegible).—P. A. de S. E.:
El Secretario, Carmelo Zaldívar.

Núm. 3.612

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Solicitud de servicio de transportes mecánicos
por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio de transporte público de mercancías por carretera entre Valencia-Zaragoza y Bielsa por Teruel, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Daroca, Mainar, Paniza, Cariñena, Longares, Muel, Mozota, Botorrita, María, Cadrete, Santa Fe, Cuarte, Zaragoza, Utebo, Sobradiel, La Joyosa, Alagón, Figueruelas, Pedrola, Luceni, Boquiñeni, Gallur, Magallón y Mallén, y al Sindicato provincial de Transportes.

Zaragoza, 9 de agosto de 1950.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.634

Solicitud de servicios de transportes mecánicos
por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público de transporte de viajeros por carretera entre Sádaba y Zaragoza, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Sádaba, Bielsa, Ejea de los Caballeros, Tauste, Gallur, Boquiñeni, Luceni, Pedrola, Figueruelas, Alagón, La Joyosa, Sobradiel, Utebo y Zaragoza; al Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Pamplona a Zaragoza, Novillas a Zaragoza, Tarazona a Zaragoza, La Almunia a Zaragoza y Torres de Berrellén a Zaragoza.

Zaragoza, 11 de agosto de 1950.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA

ATECA

D. Vicente Marín Ruiz, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 68 de 1950, por sustracción en la noche del 10 al 11 del actual al vecino de la localidad de Contamina Manuel Marco Marcos, y de un corral de encerrar ganado de su propiedad, sito en el paraje de-

nominado «Latorre», de tres vacas de las señas siguientes: una vaca suiza, de 6 años de edad, tamaño regular, color negro, con pintas blancas en la frente y patas, y en el cuerno lleva una marca con la letra «M»; otra vaca, también suiza, de dieciséis meses, hija de la anterior, también con pintas blancas en la frente y patas; otra vaca hija de la primera, de cuatro meses, ésta toda blanca, con unas pintas negras en las patas.

Y por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial se proceda a la busca y rescate de lo sustraído, así como a la detención del autor o autores del hecho o poseedor y poseedores ilegítimos en su caso que no acrediten su legítima adquisición.

Dado en Ateca a doce de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Juez, Vicente Marín Ruiz.—El Secretario judicial, Enrique Otal.

Núm. 3.667

ALCAÑIZ

D. José de Luna Guerrero, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Alcañiz;

Por el presente se llama, cita y emplaza al autor o autores de la sustracción de un traje «beige», seis camisas, unos zapatos color marrón, un pañuelo de Manila y un traje de la Guardia de Franco, propiedad del vecino de esta ciudad Ramiro Díaz Clavería, que tuvo lugar en el pasado mes de abril, para que se presenten ante este Juzgado dentro del plazo de ocho días para ser oídos en el sumario que con el número 24 del año actual se instruye; citando especialmente a unos gitanos ambulantes conocidos por los «Tuertos», que residieron en Híjar, y últimamente en los pueblos de Letux y Lagata (Zaragoza), bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y judiciales y sus Agentes procedan a la busca y captura del autor o autores de la referida sustracción, y, caso de ser habidos, proceder a su detención, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Alcañiz a dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta. José de Luna.—El Secretario accidental, Macario Julián.

Núm. 3.647

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en expediente promovido por D. Benito Ciudad Chóliz, sobre acreditar el dominio de los excesos de

cabida que se hallan comprendidos dentro de los linderos de las tres porciones o fincas independientes que le fueron adjudicadas en las escrituras de división material de las dehesas "Valchica" y "El Chopo", sitas en este término, se cita en dicho expediente a D.^a María de la Concepción Rocatañada y Castellanos, Condesa viuda de La Viñaza, o a sus causahabientes si hubiera fallecido, como vendedora de dichas dehesas; a D.^a Lorenza Relancio Marcellán, casada con D. Gilberto Monfort Tena; a los herederos de D. Manuel Relancio Marcellán, unos y otros como herederos de don Manuel Relancio Lahoz, y a los herederos de D. Jerónimo Giménez Suñén, cuyos causantes fueron copropietarios e intervinieron en las escrituras de división material de las repetidas dehesas. Y en concepto de colindante con una porción de "Valchica" se cita al propietario de la dehesa "Campo la Balsa", a todos ellos a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento del perjuicio a que hubiere lugar.

Ejea de los Caballeros, siete de agosto de mil novecientos cincuenta. El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.648

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal en funciones del de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades exigidas a Carlos Gracia Tomás en sumario instruido con el núm. 18 de 1945, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, la siguiente finca, sita en Remolinos:

Mitad indivisa de una casa-cueva, sita en Remolinos y su parte de Afueras Norte, de superficie ignorada y sin número, la cual toda ella linda: a la derecha entrando, con Fernando Simón Gómara; a la izquierda, con Santos Leciñena Tomás, y por espalda, con monte. Valorada en 1.750 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 23 de septiembre próximo, a las doce horas, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hecha la rebaja del 25 por 100; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que la certificación de cargas estará de manifiesto en la Secretaría para cuantos deseen examinarla.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de agosto de mil novecientos cincuenta.—Jesús Villasana.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.6668

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Adolfo Alonso de Prado Peñarrubia, Juez de instrucción de la Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto se llama a la persona o personas perjudicadas que sean dueñas de una piel de cabra, otra piel de cordero, una toalla y un vestido de niña, viejo, que se supone fueron sustraídos en Epila el día 12 de los corrientes por Manuel Sánchez Mira y Celestino Lorenzana Llorente, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días para reconocer dichos efectos, y, si acreditaren la propiedad de los mismos, hacerles entrega en depósito, recibirles declaración y hacerles ofrecimiento legal de acciones en causa que instruyó bajo el núm. 77 de 1950, sobre robo.

Dado en La Almunia a dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta.—Adolfo Alonso.—El Secretario, Fausto Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas que bajo el número 313-1950 se han tramitado ante este Juzgado contra Pilar Molinero Fernández, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia: En Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos cincuenta. El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado núm. 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal en representación de

la acción pública, y Pilar Molinero Fernández de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pilar Molinero Fernández, como autora y responsable de una falta de hurto, a la pena de doce días de arresto, costas del juicio e indemnización de 16,85 pesetas al perjudicado D. Paulino López Virumbrales, debiendo devolverse al mismo, además, la cantidad de 10,15 pesetas y el tajo de jabón obrantes en este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín González. (Rubricado)".

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a la condenada, expido el presente en Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.—Fermín González.—El Secretario, P. Goñi.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.673

Harinera Maellana, S. A.

El Consejo de Administración de Harinera Maellana, S. A., convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, en el domicilio social (Fábrica de harinas), para el día 3 de septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, con el siguiente orden del día:

- 1.º Dar cuenta del resultado económico del ejercicio 1949 y aprobación de cuentas.
- 2.º Renovación de cargos.
- 3.º Estudio del canje de títulos por otros nuevos.
- 4.º Ampliación del seguro de incendios.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Los señores accionistas acreditarán su derecho de asistencia mediante la presentación de las acciones o resguardo de depósito de las mismas.

Maella, 16 de agosto de 1950.—Harinera Maellana, S. A.: El Consejero Delegado, Justo Embodas Catalán.